

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
HONORABLE “LIV” LEGISLATURA  
EL ESTADO DE MEXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77 fracciones V y XX, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio Libre, como base de la división territorial y de la organización política del Estado, constituye también el escenario de la dinámica política, social, cultural y económica de éste; donde la sociedad mexiquense ejerce la diversidad de derechos y libertades que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes estatales emanadas de la misma.

En este sentido, es de reconocerse que para el devenir de esa dinámica social que sucede en el espacio municipal, asimismo, concurren un conjunto de acontecimientos de impacto muy significativo, y de interés y repercusión en el ámbito financiero y hacendario de los propios municipios.

Para ello, y de acuerdo con los que determinan los principios de nuestra Ley Fundamental, es presupuesto jurídico indispensable que ese interés financiero y hacendario de la dinámica económica municipal, sea considerado para establecer el deber jurídico de los ciudadanos de cada municipio del Estado, orientado a que contribuyan, en un marco de proporcionalidad y equidad en que dispongan las leyes, entre otras, ésta, materia de la presente Iniciativa.

Asimismo, es de mérito expresar, que la economía de nuestra entidad federativa y sus municipios, se ha visto afectada por la considerable disminución de los recursos federales participables al Estado y municipios, con el consecuente efecto en las finanzas públicas de éstos últimos y sus proyectos y programas sociales.

Ese fenómeno precisa una especial consideración, tanto por su desenvolvimiento hasta el presente, como por su comportamiento futuro, particularmente por los ingresos externos que alcanzarán los municipios en el próximo ejercicio; no obstante ello, no debe ser estimada como vía exclusiva de solución a los problemas financieros de los municipios, ante esa situación de contingencia, la creación de nuevos rubros impositivos y menos aún, su inequitativo y desproporcional incremento.

Acorde con lo anterior, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003 que se propone, no presenta innovación en los rubros de impuestos, excepto el considerado “sobre fraccionamientos”, que prevé la Ley vigente, por el denominado “sobre conjuntos urbanos”, cuya incorporación obedece a un principio de congruencia en el Código Administrativo del Estado de México.

Respecto a los derechos, aportaciones de mejoras y productos, estos se mantienen conforme a la Ley vigente; se desagrega del grupo donde estaba ubicado, para mayor claridad, el concepto de “rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades de derecho público”; y



a fin de dar la respectiva congruencia con el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se incorpora el rubro de “accesorios”, en el que se incluyen los recargos y las multas que se encuentran previstos en el concepto de “aprovechamientos” de la Ley actual; asimismo, se encuentra contemplado en el concepto de accesorios, lo concerniente a gastos de ejecución e indemnización por devolución de cheques.

De especial mención en esta Exposición de Motivos; son las consideraciones a los porcentajes relativos al cobro de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales y por la concesión de prórrogas para el pago de los mismos sobre saldos insolutos, que se mantienen sin modificación, esto es, de 1.85 y 1.2%, respectivamente.

Por otra parte, respecto a la posibilidad de que los Ayuntamientos contraten financiamientos a su cargo, se da congruencia en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, precisando que estos serán exclusivamente para obras o acciones, que en forma directa o indirecta produzcan beneficios para la población, así como asumir obligaciones contingentes hasta por una cantidad que no rebase el 30% del monto anual de los ingresos ordinarios, descontando el importe resultante, la suma de amortizaciones de deuda e intereses por servicio de la misma, que corresponda a cada ejercicio, lo que dará al Municipio mayor capacidad para tal fin.

Se establece, además, que en todos los casos deberá cumplirse con lo que al respecto dispone el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y que en apoyo a la Hacienda Pública Municipal y a solicitud de los gobiernos municipales, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno Estatal, determinará la capacidad de contratación de financiamientos que resulten de la aplicación del artículo 5 de la propuesta de Ley, en cuyo caso el Ayuntamiento solicitante presentará a la dependencia mencionada, los presupuestos de ingresos y egresos de 2003 y ésta informará a las comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas de esa Soberanía.

Con relación al porcentaje de bonificación por el pago anticipado del impuesto predial y de los derechos de agua potable y drenaje, cuando deba hacerse en montos fijos por periodos establecidos, se propone mantener para el 2003 este incentivo con una reducción de sólo un punto porcentual, para quedar de 9, 7 y 5% sobre el importe total, cuando se efectúe en una sola exhibición durante los tres primeros meses del ejercicio, respectivamente, lo que resulta aún atractivo, en virtud de que el beneficio es superior a las tasas de rendimiento bancario de inversiones a plazo fijo. Asimismo, se mantiene el factor de actualización de 1.0038, respecto de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Hacienda Pública Municipal tiene, en los derechos por los servicios de agua potable y drenaje, un importante pilar que permite mantener en forma regular estos servicios, razón por la cual en la presente Iniciativa y con el fin de recuperar el rezago existente en el cobro de esos derechos, se propone un incentivo con la bonificación de 45% del monto del adeudo, a los contribuyentes que lo cubran en el periodo de enero a junio, así como el subsidio y condonación del 100% de recargos y multas, respectivamente.

Para continuar apoyando a las actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, en el cálculo del impuesto predial de terrenos dedicadas a las mismas, se mantiene el mismo factor de actualización del 1.09 contemplado en la vigente Ley; con idéntica finalidad, se conserva el incentivo para los propietarios o poseedores de ese tipo de predios, que durante el ejercicio fiscal de 2003, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pues se propone eximirlos del pago del monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Tomando en cuenta la permanencia que ha tenido el incentivo a los contribuyentes del impuesto predial con adeudos de ejercicios anteriores, en el pago espontáneo, se propone conservar el subsidio de recargos, ahora en un 25%, cuando dicho crédito se cubra dentro del primer semestre de 2003.

En el mismo sentido, a los contribuyentes del impuesto predial, propietarios y poseedores de inmuebles destinados a casa habitación y usuarios de los servicios de agua potable y drenaje, también para casa habitación, que hayan cubierto sus obligaciones fiscales en los dos años anteriores, dentro del periodo establecido, tendrán una bonificación adicional del 6 y 4%, durante los meses de enero y febrero, respectivamente.

Es importante manifestar que en la presente Iniciativa, se propone mantener en igual proporción el límite máximo de aumento en el pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal del 2003, a efecto de anular el impacto que pudiera darse con la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, aprobadas por esta Soberanía para el 2003; desde luego, con la excepción de los casos en que se observe un aumento de superficie de terreno o construcción.

De capital importancia es decir a ustedes, que la conformación de esta Iniciativa es consecuencia del análisis e integración consensuada, llevada a cabo por los Tesoreros Municipales representantes ante la Comisión Temática establecida, ex profeso, para formular el proyecto de Ley de Ingresos de los Municipio del Estado para el ejercicio fiscal de 2003, y cuyo proyecto unificado fue aprobado por mayoría de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado durante su III Asamblea Anual y por la Tercera Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios.

Por lo antes expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
**(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
**(RUBRICA).**



**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### **DECRETO NUMERO 105**

**LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:**

#### **LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003**

**Artículo 1.-** La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2003, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**1. IMPUESTOS:**

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
- 1.3 Sobre conjuntos urbanos.
- 1.4 Sobre anuncios publicitarios.
- 1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- 1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

**2. DERECHOS:**

- 2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- 2.2 Del registro civil.
- 2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.
- 2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales y administrativas.
- 2.5 Por servicios de rastros.
- 2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- 2.8 Por servicios de panteones.
- 2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- 2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- 2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
- 2.12 Por servicios de alumbrado público.
- 2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- 2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

**3. APORTACIONES DE MEJORAS:**

- 3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**4. PRODUCTOS:**

- 4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- 4.2 Derivados de bosques municipales.
- 4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones



- y participaciones en sociedades o empresas.
- 4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.
- 4.5 Impresos y papel especial.
- 4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.
- 5. APROVECHAMIENTOS:**
- 5.1 Reintegros.
- 5.2 Uso o explotación de bienes de dominio público.
- 5.3 Sanciones administrativas.
- 5.4 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- 5.5 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.
- 6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:**
- 6.1 Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.
- 7. ACCESORIOS:**
- 7.1 Recargos.
- 7.2 Multas.
- 7.3 Gastos de ejecución.
- 7.4 Indemnización por devolución de cheques.
- 8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACION HACENDARIA:**
- 8.1 Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 8.2 Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:
- 8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 8.3 Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 9. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
- 9.1 Los derivados de las operaciones de crédito y de la emisión de valores, en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

**Artículo 2.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 3.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.



**Artículo 4.-** El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la tesorería municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en las oficinas rentísticas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones de crédito de banca múltiple debidamente autorizadas; o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

**Artículo 5.-** Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, exclusivamente para obras o acciones, que produzcan beneficios para la población, así como asumir obligaciones contingentes hasta por una cantidad que no rebase el 30% del monto anual de sus ingresos ordinarios, descontando del importe resultante, la suma de amortizaciones de deuda e intereses por servicio de la misma, que corresponda a cada ejercicio fiscal.

Para los efectos anteriores, solamente computarán las obligaciones inscritas en el Registro de Deuda Pública Estatal, no así los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten ingresos tributarios, ni tampoco a los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la Hacienda Pública Municipal, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el ayuntamiento solicitante presentará a la Secretaría de Finanzas y Planeación el presupuesto de egresos e ingresos de 2003 y ésta informará el resultado a las comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas de la Legislatura del Estado.

**Artículo 6.-** Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

**Artículo 7.-** El pago anual anticipado del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal de 2003.

**Artículo 8.-** Para el ejercicio fiscal de 2003, los contribuyentes del Impuesto Predial que espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden el impuesto por ejercicios anteriores, determinarán el monto anual a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago, o en su caso, podrán optar por determinarlo conforme al artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en el mismo ejercicio fiscal. En este último supuesto, para realizar el pago de cantidades adeudadas en ejercicios anteriores, al impuesto determinado para el 2003 se le aplicará una reducción en su monto de acuerdo a la siguiente tabla anual:

<b>EJERCICIO FISCAL</b>	<b>REDUCCION PORCENTUAL</b>
2002	15%
2001	20%
2000	30%
1999	40%
1998	50%





**Artículo 9.-** Los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2002 y anteriores, que se presenten durante los meses de enero a junio de 2003 a regularizar su situación fiscal, tendrán una bonificación del 45% en el monto de la contribución, así como un subsidio del 100% de los recargos y la condonación del 100% de multas.

**Artículo 10.-** Para los contribuyentes del Impuesto Predial, propietarios o poseedores de los inmuebles a que se refieren las fracciones II y V del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el factor aplicable será de 1.09 para el ejercicio fiscal de 2003.

**Artículo 11.-** Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal de 2003, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

**Artículo 12.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles que se encuentren ubicados dentro de las áreas de interés catastral, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la tabla de valores unitarios de construcción, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos en los incisos anteriores, se considerará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

**Artículo 13.-** Los contribuyentes del Impuesto Predial que se presenten a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2002 y anteriores, gozarán durante el mes de enero de una bonificación del 45% y en el mes de febrero del 30% en el monto de la contribución, así como un subsidio del 100% de los recargos y la condonación del 100% de multas.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes del Impuesto Predial, propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, sólo para Uso Doméstico, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

**Artículo 15.-** En todo caso, el monto anual del Impuesto Predial a pagar durante el ejercicio fiscal de 2003, no podrá ser inferior al que resulte de aplicar al impuesto determinado en el ejercicio fiscal de 2002, el factor 1.00.

**Artículo 16.-** Para el ejercicio fiscal de 2003, los contribuyentes que adeuden el pago por ejercicios anteriores, del derecho por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público, que se presenten a pagar de manera espontánea, se les determinará el monto anual a su cargo, conforme al artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en dicho ejercicio fiscal. Para realizar el pago de cantidades adeudadas por ejercicios anteriores, al derecho determinado, se le aplicará una reducción en su monto de acuerdo a la siguiente tabla anual:



<b>EJERCICIO FISCAL</b>	<b>REDUCCION PORCENTUAL</b>
2002	15%
2001	20%
2000	30%
1999	40%
1998	50%

**Artículo 17.-** El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal de 2003, será de 1.0038 por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 18.-** Para el ejercicio fiscal de 2003, tratándose de inmuebles ubicados dentro de las áreas de interés catastral definidas en el artículo 186 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial determinado por la aplicación de la tarifa prevista en el artículo 109 fracción I del ordenamiento antes referido, no podrá exceder del 15% de incremento, respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2002.

Se exceptúan los casos en que se observe un aumento de superficie de terreno o construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la “Gaceta del Gobierno”.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2003.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- C. Juan Abad de Jesús.- Diputados Secretarios.- C. Hilario Salazar Cruz.- C. Celso Contreras Quevedo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de diciembre del 2002

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

---

**MANUEL CADENA MORALES**  
**(RUBRICA).**

**APROBACION:** 15 de noviembre del 2002  
**PROMULGACION:** 06 de diciembre del 2002  
**PUBLICACION:** 06 de diciembre del 2002  
**VIGENCIA:** 1 de enero de 2003

**REFORMAS Y ADICIONES**

**Fe de Erratas:** Publicada en la Gaceta del Gobierno el 03 de febrero del 2003.